

(Cláusula a incluir en los contratos respecto a la integración de Sistemas de Información y Comunicación:

9. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

9.1 Cada centro contratado dispondrá de un Servicio de Documentación clínica ordenado y sistemático en el que se administrarán las Historias Clínicas de los pacientes y los Registros Clínicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 572/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud. En todo caso, para las personas usuarias del SAS, las referidas Historias y Registros tendrán como identificador principal el Número Único de Historia de Salud de Andalucía (NUHSA). Así mismo el NUHSA será el identificador único de la persona usuaria para su asistencia sanitaria y los correspondientes registros e informes).

9.2 Específicamente el centro dispondrá de bases de datos con los registros objeto del sistema de control de calidad y resultados que figuran en la cláusula 20.1 de este PPT.

9.3 Para poder operar con pacientes del SAS, será necesario registrar la información en la historia clínica de la persona usuaria y recibir cierta información de los sistemas SAS.

9.4 El profesional podrá acceder a los datos administrativos de la persona usuaria accediendo a la aplicación de GADU (Gestión y Archivo de Datos de Usuarios). Así mismo podrá integrar su sistema de Información con el módulo de BDU del SSPA (Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía), haciendo uso si lo requiriese de los servicios web de consulta, alta, modificación y actualización de datos de las personas usuarias.

9.5 El profesional podrá consultar la historia de la persona usuaria accediendo a la aplicación de Navegador. Este acceso se realizará mediante llamada con paso de parámetros desde el sistema propio del centro.

Para poder acceder a la información se ofrecen servicios web para la consulta de las referencias a los datos clínicos almacenados asociados de un determinado usuario por cualquier sistema debidamente autorizado, de tal forma que pueda mostrar la información según más conveniente según requiera.

9.6 La empresa deberá adaptar sus sistemas de información y permitir la compatibilidad e interoperabilidad con los sistemas de información corporativos del Servicio Andaluz de Salud, garantizando el correcto funcionamiento e intercambio de información entre los mismos, especialmente aquellos sistemas de información corporativos del SAS implicados directamente con la actividad asistencial desarrollada por los mismos, tal como Historia de Salud del Sistema Sanitario Público de Andalucía, siendo prioritarios, Cita Web y Pruebas de Diagnóstico por Imagen (PDI), en un plazo máximo de 8 meses desde el inicio del primer contrato.

9.7 Antes de que transcurran 6 meses desde el inicio del primer contrato, la empresa tendrá en funcionamiento la posibilidad de integrarse con el módulo de Datos Clínicos Centralizado para que sea posible el intercambio de los informes resultantes de las pruebas diagnósticas realizadas. Mientras se articula la solución expresada, se pone a disposición de los centros concertados, el poder enviar dichos informes vía SFTP (Protocolo de Transferencia de Archivos



Seguro), de tal manera que, por cada nuevo centro, se solicitará su correcta configuración siguiendo las diferentes pautas en función del tipo de concierto contratado:

Línea 1: para todos los conciertos (excepto si es sólo para Hospitalización) se han de seguir de manera secuencial los siguientes subapartados.

1. Alta del centro en Estructura:

a. Desde el Servicio de Conciertos se realizará solicitud a través de cualquiera de los mecanismos de comunicación que ofrece ayudaDIGITAL, así correo a Cartera de Servicio para que puedan configurar dicho centro en la aplicación corporativa de Estructura (aplicación troncal para poder utilizar herramientas corporativas indicadas en el párrafo anterior), creándoles las mismas UFS (Almacenamiento Flash Universal) y tareas que al resto de centros concertados de su tipología. Para ello la subdirección de Accesibilidad debe informar del nuevo centro indicando el tipo de concierto: IQ, PPF y/o PDI (Intervención Quirúrgica, Planificación Familiar y/o Pruebas Diagnósticas por Imagen) y que pruebas y/o IQ va a realizar (especialidad), para dar de alta las UFS relacionadas

2. Alta del centro en MACO (Módulo de Administración Centralizada de Operadores):

a. Una vez replicada la información de Estructura, vía proceso nocturno automático a MACO (Aplicación que controla la entrada al sistema Diraya), se activarán los diferentes módulos que se van a utilizar. Para ello, se realizará una nueva solicitud a través de cualquiera de los mecanismos de comunicación que ofrece ayudaDIGITAL

b. A continuación, se notificará al TIC provincial, (si es PPF o PDI); si es IQ es necesario realizar primero el punto 3.

3. Alta del centro en AGD (Aplicación para la Gestión de la Demanda Quirúrgica) si el concierto es de IQ (Intervención Quirúrgica):

a. Tras la creación de solicitud a través de cualquiera de los mecanismos de comunicación que ofrece ayudaDIGITAL donde se indique que se dé de alta el centro en AGD indicando la delegación provincial que le corresponde (que es la de la provincia del centro) y se notificará al TIC provincial.

Línea 2: Sólo aplica a conciertos de PPF, IQ (Planificación Familiar, Intervención Quirúrgica) y/u Hospitalización y han de seguirse de manera secuencial los siguientes subapartados.

1. Creación de usuario LDAP (Protocolo Ligero de Acceso a Directorios) para poder depositar los informes en las carpetas FTP (Protocolo de Transferencia de Archivos):

a. Desde el Servicio de Conciertos se realizará solicitud a través de cualquiera de los mecanismos de comunicación que ofrece ayudaDIGITAL para solicitar un Alta de cuenta sin buzón, aportando la información de su centro NICA (Número de Identificación de Centro Autorizado)



2. Creación de carpetas SFTP(Protocolo Seguro para Transferir Archivos).

Una vez esté resuelto el punto anterior, será necesario crear la carpeta SFTP(Protocolo Seguro para Transferir Archivos), específica para que ese centro pueda depositar el fichero: por ello, se creará nueva solicitud a través de cualquiera de los mecanismos de comunicación que ofrece ayudaDIGITAL desde el Servicio de Concertos para la creación de la misma.

3. Creación de subcarpetas para enlace con EC (Código de Borrado):

Una vez tramitada el alta en el servicio SFTP (Protocolo Seguro para Transferir Archivos), es decir, creación de la carpeta raíz para ese centro concertado, es necesario que el proveedor asistencial cree las subcarpetas con los permisos específicos, así como que actualice los procesos que realizan la tarea de leer de dicho SFTP para llevar el informe a Estación Clínica Hospitalaria del centro SAS correspondiente como origen de la derivación.

9.8 De manera transitoria, para facilitar el acceso a la información de la asistencia y mientras se realizan las tareas de integración, se integrará la información anexando los informes en un formato que permita su consulta en la historia clínica de los usuarios. Para ello se seguirá el procedimiento definido por el SAS. Los profesionales de la empresa contratista para que puedan acceder a la información clínica contenida en Diraya, harán uso del procedimiento de conexión en remoto y usuarios autorizados previsto por el SAS.

9.9 Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a cumplir las condiciones sobre ciberseguridad e interoperabilidad confiriéndosele el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Se incluye entre las obligaciones de la persona contratista el soporte técnico para el mantenimiento de las funciones de interoperabilidad con los sistemas de información del centro sanitario como PACS (Sistema de Archivo y Comunicación de Imágenes), HIS (Sistema de Información Hospitalaria), RIS (Sistema de Información Radiológica), etc., hasta la conexión de estos con la red. Además de soporte en seguridad en sistemas de información, es decir en ciberseguridad. En este sentido, la empresa contratista tendrá la obligación de adecuarse a las normativas actuales en materia de ciberseguridad e incorporar este aspecto en sus procedimientos de mantenimiento.

9.10 La empresa deberá remitir el CMBD de las personas usuarias atendidas en virtud de los contratos basados en este acuerdo marco en base al Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, con carácter mensual.

9.11 Específicamente el centro dispondrá de bases de datos con los registros objeto del sistema de control de calidad y resultados.

9.12 Se cumplirán así mismo los términos SNOMED CT (Nomenclatura Sistematizada de Medicina – Términos Clínicos) estándar internacional, establecido en el Sistema Nacional de Salud como fundamental para la interoperabilidad semántica de aplicación en los servicios de anatomía patológica.

9.13 Los centros privados establecen relación con el SAS mediante este contrato de asistencia sanitaria, y en concreto en este caso la integración se establece para los centros con ofertas de estancias médicas.

9.14 Los requisitos de integración de sistemas de información y comunicación específicos incluidos en esta cláusula, se pueden consultar en la URL de la Junta de Andalucía: <https://ws001.sspa.juntadeandalucia.es/confluence/display/INTERPUB/01.+Normativa>